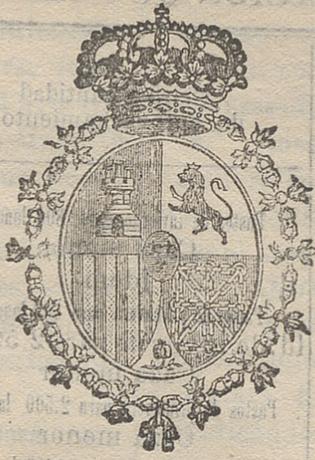


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.
 En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
 Las suscripciones y anuncios, se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 23 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.994.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por no haberse consignado en el vigente presupuesto el crédito necesario para abono de sus sueldos a los Profesores de Inglés en los Institutos en que se han establecido estudios elementales de Comercio, se ha declarado en suspenso, por Real decreto de 19 del actual, la enseñanza de dicha lengua en los estudios del Bachillerato; pero como es indispensable su aprobación para terminar los de Contador de Comercio, se hace preciso ordenar lo más conveniente para que los alumnos puedan examinarse del indicado

idioma en los establecimientos en que hay cátedra del mismo.

Teniendo en cuenta además que los dos cursos de Lengua inglesa, de la carrera Mercantil, se han de estudiar en dos períodos distintos, por estar comprendido el primero en la Sección elemental y el segundo en la superior, conviene, para la mejor unidad en el método de enseñanza, y para que ésta tenga el carácter práctico y la extensión necesaria, que ambos se expliquen en las Escuelas de Comercio por el Catedrático de dicho idioma, quien, por otra parte, teniendo solamente los alumnos del segundo curso, contaría con una clase muy limitada.

En atención, por tanto, a las consideraciones que anteceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El primer curso de Lengua inglesa de los estudios elementales de Comercio se explicará, lo mismo que el segundo, por los Catedráticos del expresado idioma en las Escuelas superiores de Comercio, dándose ambas clases en los mencionados establecimientos.

2.º La matrícula de los dos cursos se efectuará también en las Escuelas indicadas, y en ellas tendrán lugar los exámenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto

de 1902.—C. de Romanones.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1092.)

Núm. 2.924.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Maestros de primera enseñanza elemental;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que para hacer la matrícula del primer curso del grado superior de la carrera del Magisterio, no sea necesaria la presentación del título de Maestro elemental, sino que basta con acreditar que se ha consignado el pago para su expedición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.909.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos.

Con sujecion á los pliegos de condiciones reglamentarias y fa-

cultativas que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera el día 27 del próximo mes de Octubre y á las horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relacion de esta fecha.

En el caso de que quede desierta alguna de las referidas subastas por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre próximo y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegacion del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Leon Villanueva.

RELACION QUE SE CITA.

Términos municipales.	Nombres de los Montes	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Período de duración del contrato.	Tipo de subasta por el período. = Pesetas.	Correspondencia a la anualidad. = Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
	Roales	Roales	Pastos de invierno para 800 lanares	Año forestal 1902-1903	800	800	Casa Consistorial de Roales.	11
	Idem	Idem	Caza menor	Id. 902-903 á 906-907	500	100	Idem	12
Castroverde de Cerrato	De Arriba	Comunidad de Castroverde	Idem	Id. de 902-903	30	30	Id. Castroverde	
	Idem	Idem	Pastos de primavera para 600 lanares	Idem	150	150	Idem	12
Cigales	Monte Grande	Cigales	Id. de invierno para 2.500 id.	Idem	2500	2500	Id. de Cigales	11
	Idem	Idem	Caza menor	Idem	100	100	Idem	12
	Idem	Idem	Pastos de primavera para 2.500 lanares	Idem	625	625	Idem	13
Fombellida	De Abajo	Fombellida	Caza menor	Idem	60	60	Id. Fombellida	11
	Idem	Idem	Pastos de primavera para 1.400 lanares	Idem	350	350	Idem	12
Olmos de Esgueva	Carravillavaquerín	Olmos	Id. para 1.000 id.	Idem	250	250	Id. de Olmos	11
	Idem	Idem	Id. de invierno para 1.000 id.	Idem	1000	1000	Idem	12
	Idem	Idem	Caza menor	Idem	30	30	Idem	13
Pesquera de Duero	Landorrera	Pesquera	Idem	Idem	40	40	Id. de Pesquera	11
	Idem	Idem	Pastos de invierno para 1.000 lanares	Idem	1000	1000	Idem	12
	Idem	Idem	Id. de primavera para 1.000 id.	Idem	250	250	Idem	13
Torrescárcela	El Pinar	Torrescárcela	Id. para 500 id.	Idem	125	125	Id. de Torrescárcela	11
	Idem	Idem	Id. de invierno para 500 id.	Idem	500	500	Idem	12
	Idem	Idem	100 hectólitros de fruto de pino piñonero	Idem	400	400	Idem	13
Valbuena de Duero	Enebral	Valbuena	Pastos de invierno y primavera para 130 lanares	Idem	162'50	162'50	Id. de Valbuena	11
	Valdeorias y Demerelo	Idem	Id. id. 1.600 id.	Idem	2000	2000	Idem	12
Valdenebro	Las Liebres	Valdenebro	Caza menor	Idem	60	60	Id. Valdenebro	12
Villabragima	Curto	Villabragima	Idem	Idem	40	40	Id. de Villabragima	11
	Idem	Idem	Pastos de primavera para 1.300 lanares	Idem	325	325	Idem	12
Villalba del Alcor	El Comun	Villalba	Id. para 4.000 id.	Idem	1000	1000	Id. de Villalba	11
	Idem	Idem	Caza menor	Idem	100	100	Idem	12

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Henriquez*.

Dirección general de Propiedades.

Region 2.^a—Provincia de Valladolid.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1902 Á 1903.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de PASTOS concedido al pueblo de..... consignado en el monte número..... del Catálogo denominado..... y sito en el término municipal de..... para..... reses lanares..... de cabrio..... vacunas..... mayores..... asnales..... de cerda.....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día..... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.....

pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las áreas municipa-

les el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.^a Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe de la Region, en la que se expresará el número y clases de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el artícu-

lo 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.^o Noviembre para los pastos de invierno y 1.^o Mayo para los de primavera y terminará el día 30 de Abril y 30 de Junio respectivamente, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incen-

dio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, les rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

16.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tronzos denominados..... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.^a El contrato de aprovecha-

miento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

21.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Pedro Henriquez*.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte número..... del Catálogo denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas á la llana, verificándose el día..... y hora de..... en la Casa Consistorial del pueblo de..... bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Sindico, y una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiere en el pueblo ó no fuera facil su traslacion de otro pun-

to, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes, al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquel obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región que no la facilitará sin la previa presentacion de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso del 10 por 100 correspondiente.

6.^a El aprovechamiento de la caza comenzará tan luego como se haga entrega del monte el rematante y terminará el 30 de Septiembre de 1903, con excepcion de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, entendiéndose que dicho rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujecion á este pliego, bajo las penas é indemnizacion de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.^a En la época restante del año se prohíbe también la caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, siendo los contraventores juzgados como infractores de los Reglamentos de caza.

8.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta y perro.

9.^a Queda prohibida toda concesion de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

10.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

11.^a Desde la entrega del monte hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

12.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Direccion general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas determinan.

13.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningun pretexto.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Pedro Henriquez*.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de..... hectólitros de fruto de PINO PIÑONERO en el monte número..... del Catálogo, denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día..... y hora de..... en la casa Consistorial del pueblo de..... bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia

del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiere en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos, en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones y transcurrida se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en Arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose este nulo en caso contrario y quedando aquel obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Region, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La recolección y saca de la piña, empezará el 1.º de Noviembre y termina el 30 de Enero, entendiéndose que el rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª En el alcance de la piña solo se emplearán personas ágiles é inteligentes, debiendo verificarse esta operación á gancho ó

gorgúz, y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado para los años inmediatos.

8.ª Con el fin de favorecer el repoblado queda severamente prohibido el rebusco, castigándose á los infractores con sujeción á la legislación forestal.

9.ª Asimismo queda prohibido dentro del monte el establecimiento de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante queda puro y simplemente limitado á la recolección del fruto de piña objeto de la subasta, no teniendo á la del combustible que con aquel objeto pudiera necesitar, bien consista en la hoja caída de los pinos ó en la ramera de los mismos.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos, en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Region.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega del monte hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes

y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.926.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas los días 30 de Agosto último y 13 del corriente, el pliego de condiciones para la explotación exclusiva del servicio de Saneamiento general de esta Ciudad, y utilización agrícola de las aguas de alcantarilla con destino á riegos ú otros usos industriales, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones ante esta Corporación municipal en contra de la celebración de la subasta; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 2.919.

Matapozuelos.

Por renuncia del que la desempeñaba y á virtud de acuerdo de

la Corporación, se anuncia el concurso para su provisión la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Matapozuelos á 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, *Pan-cracio Velasco*.—El Secretario interino, *Agustin Martin*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.915.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 6 de Octubre próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega; en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 20 de Septiembre de 1902.—El Director P. A., *José Navarro*.